

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 108/2008

Mérida, Yucatán a veintiocho de julio de dos mil ocho.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud con número de folio 3434.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dieciséis de mayo de dos mil ocho, la [REDACTED] presentó una solicitud de información marcada con número de folio 3434 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO EL CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACION PUBLICA N O. GEY-SPV-FOSEG-001/2007, MISMO QUE SE HACE REFERENCIA EN EL FALLO DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE, EN DONDE SALIO GANADOR LE (SIC) LICITADOR MASTERLEASE, S.A DE C.V.”

SEGUNDO.- En fecha seis de junio del presente año mediante oficio marcado con el numero RSRJFUNAIP: 024/08, la jefa de la Unidad de Acceso a la información Publica del Poder Ejecutivo, Lic. Mirka Eli Sahuí Rivero, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- PONGASE A DISPOSICION DE LA [REDACTED] LA CONTESTACION ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA.

SEGUNDO.- AGREGUESE AL EXPEDIENTE RESPECTIVO EL ACUERDO DE RESERVA, 027/SSP/2008.

TERCERO.- NOTIFIQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 108/2008

ESTA RESOLUCION.

CUARTO.- CUMPLASE.

TERCERO.- En fecha nueve de junio del año en curso, la C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

“LA NEGATIVA DE ENTREGARME LA INFORMACIÓN, POR CLASIFICARLA COMO RESERVADA YA QUE ES UNA INFORMACIÓN PÚBLICA POR TRATARSE DE CONTRATOS QUE SE DERIVAN DE UNA LICITACION PÚBLICA. Y EN NINGUN MOMENTO SE TRATA DE INFORMACIÓN RESERVADA. SOBRETUDO, LOS COSTOS QUE SE PAGAN CON DINERO DEL ERARIO PÚBLICO.”

CUARTO.- En fecha once de junio de dos mil ocho, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha once de junio del año en curso, mediante oficio INAIP/SE/DJ/800/2008 y por estrados, se notificó a las partes a admisión del presente recurso; asimismo, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida a efecto de que rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEXTO.- En fecha veintiséis de junio de dos mil ocho, la jefa de la Unidad de



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 108/2008

Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió el informe justificado, manifestando lo siguiente:

“PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO SE LE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR CLASIFICARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA PREVIO ACUERDO DE PRECLASIFICACION QUE ENVIÓ LA DEPENDENCIA A LA QUE LA SOLICITANTE DIRIGIÓ SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO 3434, LA CUAL SE CITA A CONTINUACIÓN:

“SOLICITO EL CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACION PUBLICA N O. GEY-SPV-FOSEG-001/2007, MISMO QUE SE HACE REFERENCIA EN EL FALLO DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE, EN DONDE SALIO GANADOR LE (SIC) LICITADOR MASTERLEASE, S.A DE C.V.”

MANIFIESTA LA C. [REDACTED] EN SU RECURSO: “QUE ES NA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR TRATARSE DE CONTRATOS QUE SE DERVAN DE UNA LICITACION PÚBLICA” SIN EMBARGO, EN ESTOS CONTARTOS ESTAN CONTENIDOS DETALLES A CERCA DEL EQUIPAMIENTO DE LOS VEHICULOS ARRENDADOS QUE DE SER CONOCIDOS POR GRUPOS DEL CRIMEN ORGANIZADO OBSTACULIZARIA LA TAREA DE PREVENCION AL DELITO Y LAS LABORES DE SEGURIDAD IMPARTIDAS POR LA DEPENDENCIA, DEJANDOLA ASÍ EN NOTORIA DESVENTAJA, PUDIENDO UTILIZAR ESTA INFORMACIÓN PARA FINES DELICTIVOS EN LOS QUE SE PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DEL PROPIO ESTADO.



RECURSO DE INCONFORMIDAD,
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 108/2008

SEGUNDO.- QUE LA DEPENDENCIA ENVIÓ A ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, EN TIEMPO Y FORMA LA CONTESTACION A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD NÚMERO 3434 Y POR LO TANTO LA MATERIA DEL PRESENTE RECURSO HA SIDO AGOTADA Y SE DEBE CONSIDERAR SU PRONTA CONCLUSION.

SÉPTIMO.- En fecha primero de julio del presente año, se acordó tener por presentado el informe justificado de la jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; aceptando la existencia del acto reclamado. Asimismo, se otorgó el término de cinco días para que las partes formulen alegatos y se dio vista a las mismas que dentro del término de quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, se emitiera la resolución definitiva.

OCTAVO.- En fecha dos de los corrientes, mediante oficio INAIP/SE/DJ/914/2008 y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.



INAIP

Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 108/2008

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de inconformidad.

QUINTO. Del análisis de la solicitud de información presentada por el hoy recurrente se desprende que en ella requirió: **SOLICITO EL CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACION PUBLICA N O. GEY-SPV-FOSEG-001/2007, MISMO QUE SE HACE REFERENCIA EN EL FALLO DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE, EN DONDE SALIO GANADOR LE (SIC) LICITADOR MASTERLEASE, S.A DE C.V.** A lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo resolvió clasificar como reservada la información solicitada con fundamento en el artículo 13 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso de inconformidad, contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que le negó el acceso a la información por considerarla reservada, resultando procedente el recurso de inconformidad Intentado en términos del artículo 45 primer párrafo de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 108/2008

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES;
Y

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD. -----

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso rindió informe mediante el cual manifestó que es cierto el acto que reclama el actor, toda vez que no le fue entregada la información por las razones expuestas en su respuesta inicial.

Planteada así la controversia, en los siguientes considerandos se

analizará la naturaleza de la información solicitada, y la procedencia de la clasificación efectuada por la autoridad recurrida.

SEXTO.- El artículo 13 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, prevé como información reservada *“A aquella cuya revelación pueda causar un significativo perjuicio o daños irreparables a las funciones de las instituciones públicas y por tanto, al mismo Estado, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad del Estado, seguridad pública y prevención del delito”*.

Del numeral previamente citado, se deduce la existencia de los bienes jurídicos que tutela, la seguridad del Estado y la Seguridad Pública, por lo tanto resulta indispensable para el estudio del presente asunto, delimitar el marco normativo que les regula

Respecto a la seguridad pública, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 lo siguiente:

“ARTÍCULO 21. LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LAS POLICÍAS, LAS CUALES ACTUARÁN BAJO LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE AQUÉL EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN.

LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, QUE COMPRENDE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS; LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, ASÍ COMO LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS QUE ESTA CONSTITUCIÓN SEÑALA.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 108/2008

LA ACTUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN.

LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SERÁN DE CARÁCTER CIVIL, DISCIPLINADO Y PROFESIONAL. EL MINISTERIO PÚBLICO Y LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO DEBERÁN COORDINARSE ENTRE SÍ PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y CONFORMARÁN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE ESTARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS:

A) LA REGULACIÓN DE LA SELECCIÓN, INGRESO, FORMACIÓN, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. LA OPERACIÓN Y DESARROLLO DE ESTAS ACCIONES SERÁ COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES.

B) EL ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES DE DATOS CRIMINALÍSTICOS Y DE PERSONAL PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. NINGUNA PERSONA PODRÁ INGRESAR A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SI NO HA SIDO DEBIDAMENTE CERTIFICADO Y REGISTRADO EN EL SISTEMA.

C) LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS.



INAIP

INSTITUTO
NACIONAL DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 108/2008

D) SE DETERMINARÁ LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD QUE COADYUVARÁ, ENTRE OTROS, EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO ASÍ COMO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

E) LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA, A NIVEL NACIONAL SERÁN APORTADOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA SER DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A ESTOS FINES. -----

Por su parte, el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Yucatán establece:

“LINEAMIENTOS.- LA INFORMACIÓN SE CLASIFICARÁ COMO RESERVADA EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY, CUANDO SE TRATE DE INFORMACIÓN ESTRATÉGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DEL DELITO.

I. SE PONEN EN RIESGO LAS ACCIONES DESTINADAS A PROTEGER LA ESTABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO DE YUCATÁN CUANDO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PUEDA AFECTAR A LAS FUNCIONES DE LAS MÁXIMAS AUTORIDADES DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO, GOBIERNOS MUNICIPALES Y ÓRGANOS CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.

II. SE PONEN EN RIESGO LAS ACCIONES



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 108/2008

DESTINADAS A PROTEGER LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA CUANDO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PUEDA:

A) IMPEDIR EL DERECHO A VOTAR Y A SER VOTADO, U

B) OBSTACULIZAR LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES FEDERALES O LOCALES.

III. SE PONEN EN RIESGO LAS ACCIONES DESTINADAS A PROTEGER LA SEGURIDAD DEL ESTADO CUANDO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PUEDA:

A) MENOSCABAR O DIFICULTAR LAS ESTRATEGIAS PARA COMBATIR LA COMISIÓN DE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN.

B) DESTRUIR O INHABILITAR LA INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER ESTRATÉGICO A QUE SE REFIEREN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

C) DESTRUIR O INHABILITAR LA INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER INDISPENSABLE PARA LA PROVISIÓN DE BIENES O SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN O SERVICIOS DE EMERGENCIA, O

D) OBSTACULIZAR O BLOQUEAR ACCIONES TENDIENTES A PREVENIR O COMBATIR EPIDEMIAS O ENFERMEDADES O SITUACIONES QUE PONGAN EN PELIGRO LA SALUD DE LA POBLACIÓN SEGÚN LO DISPUESTO (SIC) LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA.-----“



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 108/2008

Adicionalmente, el lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Yucatán establece:

VIGÉSIMO CUARTO.- LA INFORMACIÓN SE CLASIFICARÁ COMO RESERVADA EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY, CUANDO SE COMPROMETA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PREVENCIÓN DEL DELITO, ESTO ES, CUANDO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO EL ORDEN PÚBLICO.

I. SE PONE EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CUANDO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PUEDA:

A) MENOSCABAR LA CAPACIDAD DE LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA PRESERVAR Y RESGUARDAR LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS;

B) AFECTAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, O

C) MENOSCABAR O DIFICULTAR LAS ESTRATEGIAS PARA COMBATIR LAS ACCIONES DELICTIVAS.

II. SE PONE EN PELIGRO EL ORDEN PÚBLICO CUANDO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PUEDA:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 108/2008

A) ENTORPECER LOS SISTEMAS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

B) MENOSCABAR O DIFICULTAR LAS ESTRATEGIAS CONTRA LA EVASIÓN DE REOS.

Es de hacer notar que lo que se tutela en la fracción I del artículo 13 de la Ley como en los Lineamientos Generales arriba citados, es la protección de las acciones que el Estado lleva como garante último tanto en la Seguridad Nacional como de la Seguridad Pública.

SÉPTIMO.- Tal y como quedó precisado en el considerando Quinto de la presente resolución, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo clasificó la información relativa a **“EL CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACION PUBLICA N O. GEY-SPV-FOSEG-001/2007, MISMO QUE SE HACE REFERENCIA EN EL FALLO DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE, EN DONDE SALIO GANADOR LE (SIC) LICITADOR MASTERLEASE, S.A DE C.V.”**, con fundamento en el artículo 13 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, arguyendo que el mismo contiene datos relacionados con los accesorios y equipamiento de los vehículos arrendados; asimismo, señaló que la difusión de la información solicitada podría ocasionar daños a las acciones en materia de Seguridad del Estado, pues los grupos terroristas, del crimen organizado o de la mafia podrían planificar de una manera más estructurada sus actuaciones e impidiendo así la persecución de los delitos.

En relación a lo anterior, conviene precisar que el sucrito considera que la información relativa a los detalles de los accesorios y del equipamiento de los vehículos arrendados, es información reservada en términos del artículo 13 fracción I de la Ley en cita, ya que por una parte su conocimiento podría menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de delitos poniendo en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad del estado, y



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 108/2008

Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Yucatán, elaborando una versión pública del Contrato derivado de la licitación pública n o. GEY-SPV-FOSEG-001/2007, mismo que se hace referencia en el fallo de fecha veinte de diciembre de dos mil siete, en donde salió ganador el licitador MASTERLEASE, S.A DE C.V. eliminando únicamente los datos confidenciales y las cláusulas que contengan la descripción de los accesorios y equipamiento de los vehículos arrendados.

Como colofón, se considera que la recurrida para el cálculo del período de reserva, observó las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el tiempo de vida de los accesorios y equipamiento, por lo tanto se confirma el período de seis años de reserva.

OCTAVO.- Finalmente se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del poder Ejecutivo para efectos de que:

- Desclasifique las cláusulas del contrato de licitación que no se encuentren vinculadas con los accesorios y equipamiento de los vehículos arrendados.
Y
- Elabore una versión pública del contrato en cuestión eliminado únicamente la información concerniente a los detalles, accesorios y equipamiento de los vehículos, así como los datos confidenciales que pudieran existir en el mismo.

Por lo antes expuesto y fundado se:

“RESUELVE”

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 7 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y por las razones expuestas, se ordena a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo desclasificar las cláusulas del contrato solicitado que no se encuentren

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 108/2008

relacionadas con los detalles de los accesorios y equipamientos de los vehículos arrendados.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 97 y 89 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **MODIFICA** la resolución de fecha seis de junio de dos mil ocho emitida por la Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo, para efectos de que entregue una versión pública del contrato derivado de la licitación pública n o. GEY-SPV-FOSEG-001/2007, mismo que se hace referencia en el fallo de fecha veinte de diciembre de dos mil siete, en donde salió ganador el licitador MASTERLEASE, S.A DE C.V, eliminado únicamente la información relativa a los accesorios y equipamiento de los vehículos arrendados así como los datos confidenciales que pudiera contener, de conformidad a los considerando QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero y Segundo de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

CUARTO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 108/2008

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día veintiocho de julio de dos mil ocho. -----

